

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 00013000012417, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El trece de febrero del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 00013000012417, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Con base en el artículo sexto constitucional solicitamos información sobre el acuerdo-licencia entre esta dependencia y la empresa Sig Sauer iniciado en el año 2015 para transferencias de armas y otros elementos. El Departamento de Estado de Estados Unidos de América identifica la licencia mencionada con el registro: DDTC 14-121. Se solicita la siguiente información: 1. Objeto del acuerdo-licencia 2. Detallar modelos de armas que podrán ser transferidos bajo este acuerdo-licencia 3. Detallar tipo de conocimiento, transferencia técnica-tecnológica, asesorías, y/o licencias para ensamblar armas que incluye el acuerdo 4. Duración de la licencia - acuerdo 5. Monto total del mismo 6. Monto destinado a transferencia de armas 7. Monto destinado a otro tipo de transferencias (conocimiento, transferencia técnica-tecnológica, asesorías, y/o licencias para ensamblar armas) 8. Monto del acuerdo que se ha hecho efectivo actualmente (2017) 9. Número de armas que se han transferido hasta el momento desagregadas por año (2017) 10. Lista de usuarios finales de las armas ya transferidas bajo esta licencia-contrato especificando número de armas recibidas por cada uno de ellos 11. Lista de usuarios finales de las próximas transferencias de armas 12. Versión pública de la licencia”.

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

La empresa alemana tiene una filial en Estados Unidos de América, lugar desde el cual se harían las transferencias pactadas. El acuerdo-licencia es mencionado en la siguiente página de internet que contiene información del Departamento de Estado de E.U.A. "Notificaciones al Congreso de las Propuestas de Licencias de Exportaciones Comerciales" (se señala el link, hacer búsqueda de palabras "ddtc 14-121") <https://www.federalregister.gov/documents/2016/01/06/2015-33297/notifications-to-the-congress-of-proposed-commercial-export-licenses>. Asimismo es mencionado en esta carta del Departamento de Estado dirigida al Senador estadounidense Patrick Leahy: <https://www.afsc.org/sites/afsc.civicaactions.net/files/documents/State%20Dept%20End%20Use%20Controls%20Mexico%2018%20Jan%202017.pdf>." [Sic].

SEGUNDO: Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de información con número de folio 0001300012417, presentada ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó la aludida solicitud a la Dirección General Adjunta de Armamento, misma que depende de la Dirección General de Servicios y esta a su vez de la Subsecretaría, por ser el área que pudiera contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción 1, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que localizaran la información solicitada.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, dicha área administrativa remitió a este Comité de Transparencia la información requerida, fundando y motivando la clasificación de la reserva de la información de conformidad con lo establecido en el apartado Décimo Noveno y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; artículo 104 y 113 fracciones I y III de la Ley General en la materia; 110 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a:

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

“Con base en el artículo sexto constitucional solicitamos información sobre el acuerdo-licencia entre esta dependencia y la empresa Sig Sauer iniciado en el año 2015 para transferencias de armas y otros elementos. El Departamento de Estado de Estados Unidos de América identifica la licencia mencionada con el registro: DDTC 14-121. Se solicita la siguiente información:...”, “... 3. Detallar tipo de conocimiento, transferencia técnica-tecnológica, asesorías, y/o licencias para ensamblar armas que incluye el acuerdo...”, [Sic]

Expresando, la prueba de daño, con fundamento en artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO: Con relación a: *“...12. Versión pública de la licencia”. [Sic].*

El Área Administrativa remitió en versión pública el documento solicitado, lo anterior por contener secciones reservadas conforme a lo establecido en el artículo 110 fracción III de la Ley Federal de Transparencia en la Materia.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión, en los términos del artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

TERCERO: Una vez realizado el análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva referente a: "... 3. Detallar tipo de conocimiento, transferencia técnica-tecnológica, asesorías, y/o licencias para ensamblar armas que incluye el acuerdo...", [Sic], de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública efectuada por el Área Administrativa, así como: "...12. *Versión pública de la licencia*", y en su caso resolver si resulta procedente citada clasificación de reserva de conformidad en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT" solicitó la documentación relacionada sobre el acuerdo-licencia entre esta Dependencia y la Empresa Sig Sauer iniciado en el año 2015 para transferencias de armas y otros elementos emitido por el Departamento de los Estados Unidos de América, anexando como otros datos para facilitar su localización, las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.federalregister.gov/documents/2016/01/06/2015-33297/notifications-to-the-congress-of-proposed-commercial-export-licenses>

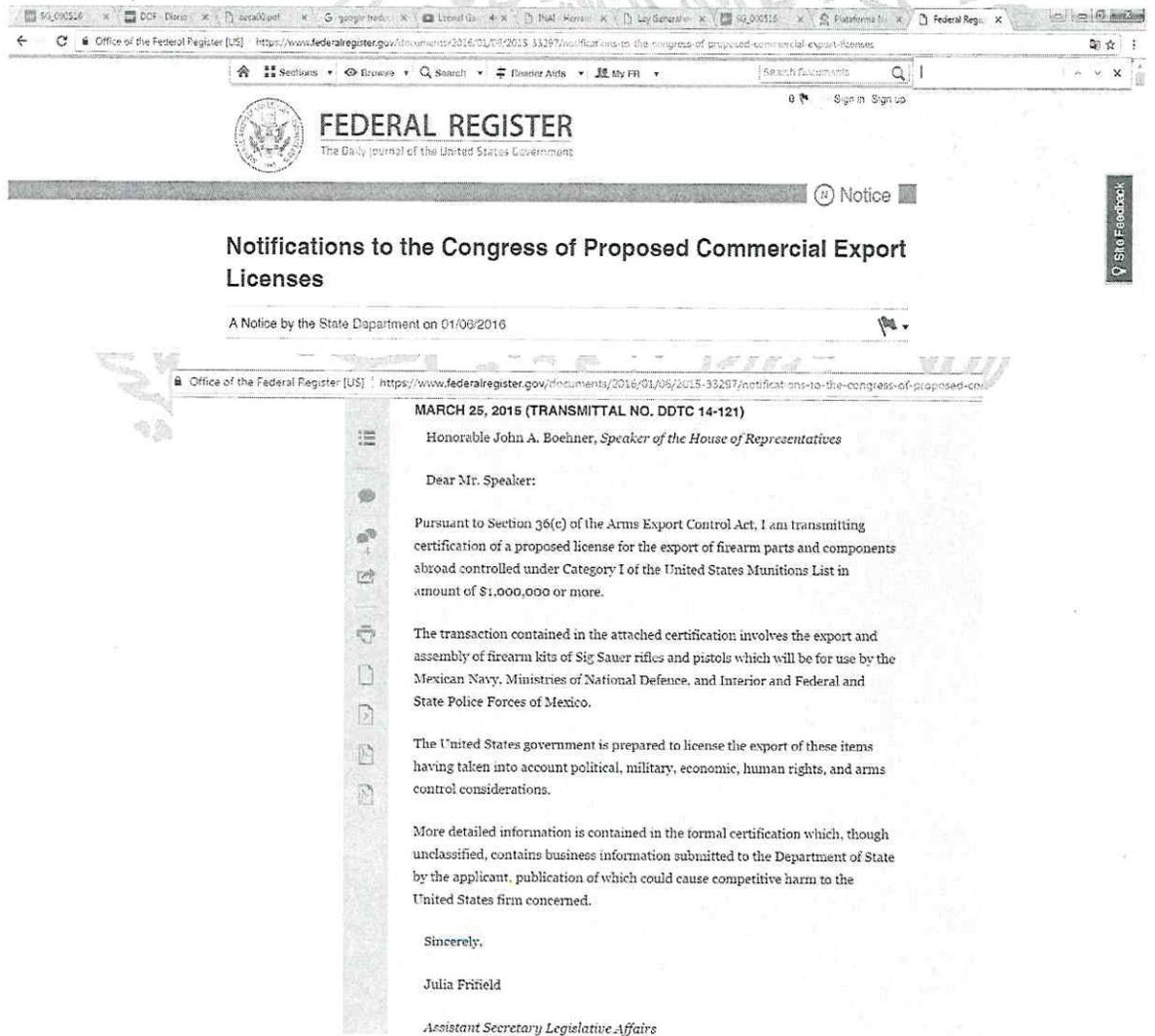
<https://www.afsc.org/sites/afsc.civicactions.net/files/documents/State%20Dept%20End%20Use%20Controls%20Mexico%2018%20Jan%202017.pdf>

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Expuesto a lo anterior, a fin de conceptualizar la materia de información de solicitud, conviene mencionar qué de la siguiente liga electrónica:
[//www.federalregister.gov/documents/2016/01/06/2015-33297/notifications-to-the-congress-of-proposed-commercial-export-licenses](http://www.federalregister.gov/documents/2016/01/06/2015-33297/notifications-to-the-congress-of-proposed-commercial-export-licenses)

Contiene Notificaciones al Congreso de Licencias de Exportación Comercial propuestas del Diario del Gobierno de Estados Unidos se desprende que el Departamento de Estado de Estados Unidos de América señala que certificación formal que le fue presentada contiene información cuya publicación podría causar un perjuicio competitivo a la empresa estadounidense afectada.



The screenshot shows a web browser window displaying the Federal Register page for a notice. The browser's address bar shows the URL: <https://www.federalregister.gov/documents/2016/01/06/2015-33297/notifications-to-the-congress-of-proposed-commercial-export-licenses>. The page header includes the Federal Register logo and the text "FEDERAL REGISTER The Daily Journal of the United States Government". A navigation bar contains a "Notice" button. The main content area features the title "Notifications to the Congress of Proposed Commercial Export Licenses" and a sub-header "A Notice by the State Department on 01/06/2016". The notice text begins with "MARCH 25, 2015 (TRANSMITTAL NO. DDTC 14-121)" and is addressed to "Honorable John A. Boehner, Speaker of the House of Representatives". The text states: "Dear Mr. Speaker: Pursuant to Section 36(c) of the Arms Export Control Act, I am transmitting certification of a proposed license for the export of firearm parts and components abroad controlled under Category I of the United States Munitions List in amount of \$1,000,000 or more. The transaction contained in the attached certification involves the export and assembly of firearm kits of Sig Sauer rifles and pistols which will be for use by the Mexican Navy, Ministries of National Defence, and Interior and Federal and State Police Forces of Mexico. The United States government is prepared to license the export of these items having taken into account political, military, economic, human rights, and arms control considerations. More detailed information is contained in the formal certification which, though unclassified, contains business information submitted to the Department of State by the applicant, publication of which could cause competitive harm to the United States firm concerned. Sincerely, Julia Friñfield, Assistant Secretary Legislative Affairs".

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité

Así mismo de la segunda liga electrónica, se desprende a foja 4 que la Secretaria Adjunta de Asuntos Legislativos Julia Frifield del Departamento de los Estados Unidos señala que la información enviada al Departamento de Estado por el solicitante está sujeta a los requisitos de confidencialidad de la sección 38 (e) de la Ley de Control de Exportaciones de Armas, por lo que la divulgación del proceso del solicitante podrían resultar en lesiones competitivas.

inspection and testing of the aforementioned firearms, as well as engineering support for SEMAR to attach its existing inventory of M203 40mm grenade launchers to the updated SIG components on the various rifles. \$1.1 million dollars of the agreement is for non-firearms transfers (defense services, technical data, tooling, fixtures, and other support equipment). This information is derived from information submitted to the Department of State by the applicant, which is subject to the confidentiality requirements of Section 38(e) of the Arms Export Control Act. Disclosure of an applicant's prices and customers could result in competitive injury.

We hope this information is useful and addresses your questions and we stand by to provide additional information as requested.

Sincerely,

Julia Frifield
Assistant Secretary
Legislative Affairs

En ese contexto, la Dirección General Adjunta de Armamento, señaló que la siguiente información:

“Con base en el artículo sexto constitucional solicitamos información sobre el acuerdo-licencia entre esta dependencia y la empresa Sig Sauer iniciado en el año 2015 para transferencias de armas y otros elementos. El Departamento de Estado de Estados Unidos de América identifica la licencia mencionada con el registro: DDTTC 14-121. Se solicita la siguiente información:...”, “... 3. Detallar tipo de conocimiento, transferencia técnica-tecnológica, asesorías, y/o licencias para ensamblar armas que incluye el acuerdo...”, [Sic].

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Se encuentra clasificada como reservada de conformidad en el artículo 110 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando, con fundamento en artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como daño de la prueba:

DAÑO PRESENTE: Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis ahora analizada, ya que revelar el tipo de conocimiento, transferencia técnica-tecnológica, asesorías, y/o licencias para ensamblar armas que incluye el acuerdo, independientemente de que se ocasionaría lesiones competitivas a la Compañía Sig Sauer, tal y como lo afirma el Departamento de los Estados Unidos, la relevación de dichos datos, pudieren ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, los planos técnicos y el uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento comprometiéndose la defensa nacional.

DAÑO PROBABLE: Se supera el interés público general de conocer la información, en tanto que de divulgar dichos datos, permitiría que las organizaciones criminales o cualquier tercero puedan al obtener la información estratégica, y cometer ilícitos para allegarse de la tecnología para restaurar, actualizar y reacondicionar las armas que poseen para continuar cometiendo delitos, vulnerándose la defensa nacional.

DAÑO ESPECÍFICO: El proteger la información se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo que se vulnera y pone en peligro el bien jurídico tutelado: LA DEFENSA NACIONAL Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Así mismo con relación a: "...12. Versión pública de la licencia". **[Sic]**.

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Citada área remitió en versión pública la licencia solicitada, por contener secciones clasificadas como reservadas de conformidad con a lo establecido en el artículo 110 fracción III de la Ley Federal de la Materia, señalando como prueba de daño, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del bien jurídico protegido en el artículo 110 fracción III de la Ley Federal en la Materia, ya que se revelaría información de carácter confidencial proporcionada por el Departamento de los Estados Unidos al Estado Mexicano.

DAÑO PROBABLE: Se supera el interés público general de conocer la información que se pretende divulgar como parte del proceso de aprobación, ya que existe la posibilidad de afectar las relaciones con los Estados Unidos.

DAÑO ESPECÍFICO: El proteger la información se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo que se vulnera y pone en peligro el bien jurídico tutelado: LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México:

Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;

En ese sentido, que la Dirección General Adjunta de Armamento, es el Área Administrativa competente para atender la solicitud en referencia.

Ahora bien, analizando las causales de clasificación de reserva de la información hecha valer por el Área Administrativa, relativa a las siguientes hipótesis previstas en las fracciones I y III del artículo 110 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

Así como lo establecido en los Décimo Noveno y Vigésimo Primero Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

En virtud de lo anterior, este Comité determina que conforme a los apartados DÉCIMO NOVENO y TRIGESIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de -

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio por encima del interés público que compromete la defensa nacional, ya que pondría en peligro las misiones generales de la Armada de México, al revelarse los datos los tipos de conocimiento, transferencia técnica-tecnológica, asesorías, y/o licencias para ensamblar armas que incluye el acuerdo, Por lo que atendiendo al artículo 104 de la Ley Federal en la Materia, teniéndose acreditado fundada y motivadamente la prueba del daño.

Con relación a los apartados VIGÉSIMO PRIMERO y TRIGESIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité advierte de las constancias que integran el expediente, que la Compañía solicito al Departamento de los Estados Unidos la Licencia objeto de citado contrato entregando información para su revisión, encontrándose sujeta a los requisitos de confidencialidad, conforme a lo establecido de la sección 38 (e) de la Ley de Control de Exportaciones de Armas, acreditándose así el requisito señalado en la fracción II del apartado VIGÉSIMO PRIMERO:

II. Que la confidencialidad de la información surja de una norma del derecho internacional vigente y aplicable al caso concreto; o del documento constitutivo o las reglas de operación del organismo internacional de que se trate.

Y su compatibilidad de esta, con el artículo Sexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acreditándose así, de manera fundada y motivada las pruebas del daño hecha valer ante este Comité de Transparencia por la Dirección General Adjunta de Armamento.

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 110 fracción III de la Ley Federal en la Materia este Comité considera que en la especie la información entregada a esta Dependencia en su carácter de Estado Mexicano, así como al Departamento de los Estados Unidos por parte de la Compañía, ha sido entregada en carácter de confidencial.

Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once del acta de Comité

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; artículo 104 y 113 fracciones I y III de la Ley General en la materia; 110 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Décimo noveno, vigésimo tercero, trigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE CLASIFICAR COMO RESERVADA**, la información referente a:

“Con base en el artículo sexto constitucional solicitamos información sobre el acuerdo-licencia entre esta dependencia y la empresa Sig Sauer iniciado en el año 2015 para transferencias de armas y otros elementos. El Departamento de Estado de Estados Unidos de América identifica la licencia mencionada con el registro: DDTC 14-121. Se solicita la siguiente información:...”, “... 3. Detallar tipo de conocimiento, transferencia técnica-tecnológica, asesorías, y/o licencias para ensamblar armas que incluye el acuerdo...”,[Sic].

Permaneciendo con tal carácter por un periodo de cinco años, emitiéndose la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-/003/17**, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE CLASIFICAR COMO RESERVADA SECCIONES DEL DOCUMENTO** referente a:

“...12. Versión pública de la licencia”. [Sic].

Continúa hoja doce...



ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

Permaneciendo con tal carácter por un periodo de cinco años, emitiéndose la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 98, 106, 110 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de Comité y la versión pública de la información solicitada en el punto número doce de su solicitud.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143 fracción III y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147, 148 fracción III y 149 de la Ley Federal de la Materia, hágasele saber al C. [...], que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de Datos personales sito en Avenida Insurgente Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C. P. 04530, Cd. De México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia ubicada en la Heroica Escuela Naval Militar 861, Coyoacán, Colonia Los Cipreses, C.P. 04830 Ciudad de México, D.F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado instituto en la siguiente dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/Formatos_AIP/Pficta.pdf.

QUINTO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja trece...

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-003/17

ASUNTO: Hoja trece del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL ORTEGA DURAN.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ



APROBACIÓN CON CONDICIONES

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos reservados.

Fecha de emisión: 23/04/2015
Meses de validez: 107

Por medio de la presente se otorga licencia al solicitante para los bienes descritos en la solicitud adjunta para que sean exportados permanentemente de los Estados Unidos. Esta licencia puede ser revocada, suspendida o modificada por el Secretario de Estado sin previo aviso cuando el Secretario juzgue que tal acción sea aconsejable.

La posición del Gobierno de los Estados Unidos sobre este caso consiste en este memorándum de decisión de 1 página y la solicitud adjunta de 6 páginas. Ambas deben estar presentes para que la posición del GEU sea válida.

La persona de contacto para esta acción del GEU es Jo-Anne Riabouchinsky, 202-663-2171, riabouchinskyj@state.gov.

CONDICIONES

La emisión de este DSP-5 no otorga ningún derecho o privilegio de exportación y su número de caso DSP-5 relacionado no puede citarse como autorización ni usarse como base para una exención.

El Departamento de Estado aprueba el contrato propuesto según se adjunta, sujeto a las limitaciones, condiciones y requisitos señalados más adelante, así como los requisitos contenidos en las Regulaciones Internacionales de Tráfico de Armas. El contrato no puede entrar en vigor sino hasta que se hayan satisfecho estos requisitos. Ningún signatario de los EE. UU. puede exportar o importar temporalmente artículos de defensa, datos técnicos o servicios de defensa contra este contrato hasta que todas las partes hayan firmado el contrato.

De acuerdo con 22 CFR 123.15 (y/o 124.11), este programa fue notificado al Congreso por \$ 266,450,001 el 25 de marzo de 2015 conforme a DTC 14-121, como parte del proceso de aprobación para

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos reservados.

1. Esta autorización expira el 28 de febrero de 2024.
2. Se autoriza la exportación o la importación temporal de equipo en cumplimiento de este contrato por licencia separada. Si se usa, la licencia separada, presentada de acuerdo con la Sección 15.1 de los Lineamientos para la Preparación de Contratos Electrónicos, debe hacer referencia a este contrato y no debe exceder de \$ 121,350,000. Esta condición no limita el uso de autorizaciones separadas para fines de reparación y reemplazo.
3. El territorio de ventas autorizado para este MLA es: México.
4. El solicitante debe subir una carta que contenga la información requerida por 22 CFR 124.4(b)(1)-(4) al subir el contrato concluido.
5. De acuerdo con 22 CFR 123.10, el solicitante debe subir un Certificado de No Transferencia y Uso (DSP-83) haciendo referencia a este número de caso, firmado por el solicitante y la licencia o licencias extranjeras, como anexo a cualquier solicitud de Licencia para exportación permanente de equipo SME en cumplimiento de este contrato/modificación.

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos reservados.



APPROVE WITH PROVISOS

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos reservados.

Date Issued:
04/23/2015

Months Valid:
107

License is hereby granted to the applicant for the commodity described in the attached application to be permanently exported from the United States. This license may be revoked, suspended, or amended by the Secretary of State without prior notice whenever the Secretary deems such action advisable.

The United States Government position on this case consists of this 1 page decision memo and the attached 6 page application. Both must be present for the USG position to be valid.

The POC for this USG action is Jo-Anne Riabouchinsky, 202-663-2171, riabouchinskyjo@state.gov.

PROVISOS:

The issuance of the subject DSP-5 does not grant any export rights or privileges, and its related DSP-5 case number may not be cited as an authorization or used as the basis for an exemption.

The Department of State approves the proposed agreement as attached subject to the limitations, provisos and requirements stated below as well as the requirements contained in the International Traffic in Arms Regulations. The agreement may not enter into force until these requirements have been satisfied. No US signatories may export or temporarily import defense articles, technical data or defense services against this agreement until all parties have executed the agreement.

In accordance with 22 CFR 123.15 (and/or 124.11), this program was notified to Congress for \$266,450,001 on March 25, 2015 under DTC 14-121, as part of the approval process for

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos reservados.

1. This authorization expires February 28, 2024.
2. Export or temporary import of hardware in furtherance of this agreement by separate license is authorized. If used, separate license, submitted in accordance with Section 15.1 of the Guidelines for Preparing Electronic Agreements, must reference this agreement and must not exceed \$121,350,000. This proviso does not limit the use of separate authorizations for repair and replacement purposes.
3. The authorized sales territory for this MLA is: Mexico
4. The applicant must upload a letter containing the information required by 22 CFR 124.4(b)(1)-(4) when uploading the concluded agreement.
5. In accordance with 22 CFR 123.10, the applicant must upload a Non-transfer and Use Certificate (DSP-83) referencing this case number, signed by the applicant and the foreign licensee/licensees, as an attachment to any License application for the permanent export of SME hardware in furtherance of this agreement/amendment.

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos reservados.